

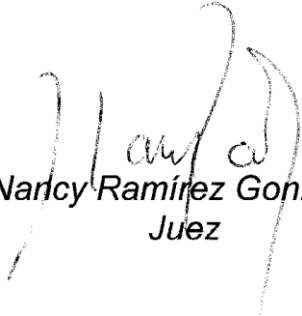
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320190081

Frente a la solicitud, efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho Dispone:

Negar la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos para tal fin, esto como quiera que la litis no ha sido debidamente trabada, pues no se encuentra acreditada la notificación de la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No.046
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial a las 8
A. M. del día 9 de junio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria